

Informe Secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva con de menor cuantía para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cal, diciembre 9 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1808 Inadmite Radicación: 76001400302420220084700
Santiago de Cali, diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por la **LUZ PARRA MARTINEZ** contra **JUAN CARLOS RRESTREPO LÓPEZ**. Una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., se observa que adolece del siguiente defecto:

- 1.-**En cuanto al cobro de la cláusula penal la parte actora deberá ajustarse al artículo 1601 del Código Civil, ya que el valor que se pretende cobrar excede lo allí estipulado.
- 2.-**Existe indebida acumulación de pretensiones, dada la incompatibilidad entre la cláusula penal e intereses moratorios en el cobro de una determinada obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Civil.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1.-INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

SEXTO: Reconocer personería a la doctora **ILSE POSADA GORDON** con T.P. No. 123.576 del C.S. de la Judicatura, para actuar en defensa d ellos intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 205 de hoy diciembre 12 de 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719fc538de2164af95b2d954fbb2f45895fe119c92783bc52999cee48cb9060f**

Documento generado en 09/12/2022 07:03:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía para su revisión. Sírvese proveer. Santiago de Cal, diciembre 9 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1809 Mandamiento Radicación: 76001400302420220085100
Santiago de Cali, diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que se cumplen los presupuestos en el artículo 422 del C. G. del Proceso, para proferir mandamiento de pago. De igual manera, se dará aplicación al artículo 430 del C.G. del proceso para proferir el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a José Salomón Malca Gómez pagar a favor de **Yukiko Ujike Machida.** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$5.839.411 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de **2022.**

2.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de mayo 5 de **2022** hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

3.-\$5.839.411 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de **2022**

4.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de junio 5 de **2022** hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

5.-\$5.839.411 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de **2022.**

6.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de julio 5 de **2022** hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

7.-\$5.839.411 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de **2022.**

8.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de agosto 5 de **2022** hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

9.-\$1.933.000 por concepto de la cuota de administración apartamento correspondiente al mes de mayo de 2022.

10.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de mayo 5 de **2022** hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

11-\$1.933.000 por concepto de la cuota de administración apartamento correspondiente al mes de junio de 2022.

12.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de junio 5 de **2022** hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

13.-\$1.933.000 por concepto de la cuota de administración apartamento correspondiente al mes de julio de 2022.

14.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de julio 5 de **2022** hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

15.-\$1.933.000 por concepto de la cuota de administración apartamento correspondiente al mes de agosto de 2022.

16.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de agosto 5 de **2022** hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Tercero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble propiedad del demandado **José Salomón Malca Gómez**, identificado con la matrícula inmobiliaria No.**370-21776**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 10 No.9-46 carrera 9 Apto. 13-03 Edificio Torre y Parqueadero Aristi de la ciudad de Cali.

Cuarto: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble propiedad del demandado **José Salomón Malca Gómez**, identificado en la oficina de instrumentos públicos de Cali, con el No. de matrícula inmobiliaria. **370-297640**, Ubicado en la Carrera 6 Calle 13 y 14 No.13-91/99/89/87/85/83/79/77/75 Parqueadero **33** Edificio "Parqueadero Central" Propiedad Horizontal de la ciudad de Cal.

QUINTO: Sobre las demás medidas solicitadas, el despacho se abstiene de decretarlas hasta tanto no se conozca el resultado de las dos medidas anteriores.

SEXTO: Notificar esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 291 del C.G.P. y ley 2213 de 2022, Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la doctora **Mónica Rangel Núñez** con T.P. No. 91.260 del C.S. de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 205 de hoy diciembre 12 de 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e5488fd17c07a7ffceed6678e9f618564d8dc8f9c628e6b86300e50ab0806b**

Documento generado en 09/12/2022 07:03:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía para su revisión. Sírvese proveer. Santiago de Cal, diciembre 9 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1811 Mandamiento Radicación: 76001400302420220085900
Santiago de Cali, diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que se cumplen los presupuestos en el artículo 422 del C. G. del Proceso, para proferir mandamiento de pago. De igual manera, se dará aplicación al artículo 430 del C.G. del proceso para proferir el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a Ray Augusto Charrupi Palomino, Nora Clemencia Mina Zape y Eric José Angulo Mina pagar a favor de **Inca Inmobiliaria NC Group S.A.S.** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$4.245.900 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2022.

2.-\$844.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2022

3.- \$1,745.900 por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2022.

4.-\$844.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022

5.-\$4.245.900 por concepto canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2022.

6.-\$844.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2022

7.-\$4.245.900 por concepto canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2022.

8.- -\$844.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2022

9.-\$8.491.800 por concepto de la cláusula penal pacta en el contrato de arrendamiento.

10.-Por lo cánones de arrendamiento que se continúen causando hasta la entrega del inmueble dado en arrendamiento.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Tercero: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo camioneta de placa **JPS-476**, registrado en la Secretaría de Movilidad de Envigado – Antioquia, propiedad de la demandada Nora Clemencia Mina Zape identificada con la C.C. No. 34.539.556. Líbrese la respectiva comunicación.

Cuarto: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo campero de placa **IFW-737**, registrado en la Secretaría de Santiago de Cali, propiedad del demandado Eric José Angulo Mina identificado con la C.C. No. 1.144.059.942. Líbrese la respectiva comunicación.

QUINTO: Sobre las demás medidas solicitadas, el despacho se abstiene de decretarlas hasta tanto no se conozca el resultado de las dos medidas anteriores.

SEXTO: Notificar esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 291del C.G.P. y ley 2213 de 2022, Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la doctora **Juliana Rodas Barragán** con T.P. No. 134.028 del C.S. de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 205 de hoy diciembre 12 de 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0457ba15460bac896b186ed5b0bacd872836b293568addda9c3bda932720a0e2**

Documento generado en 09/12/2022 07:03:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>